Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

que de este casso de bandos y de daño
no se entiendan por el presente la demen
tada que el dicho Andres de Camo
gas les sometieron a su fuero
y jurisdicion se sometan pre
ciamente a su propio fuero y jurisdicion
se sometan y los juezes que pre
ciamente a su propio fuero y jurisdicion
[illegible] y la ley sea con
venida y domicilio y la ley sea con
venida de jurisdicion en o men
jurisdicion para que se cumpla
[illegible] y pre man
[illegible] sentencia definitiva
de juez competente dada y pasada
[illegible] autoridad de cosa juzga
da por ellos pedida y consentida
y no apelada sobre lo qual renu
ciaron todas las leyes fueros y de
rechos de su favor con la gene
ral que dice que general renu
ciacion de leyes fuera no valga
la ya asi la otorgaron en forma
siendo testigos Juan de
Flores y Andres de Coquela
y Joan de Caquela ba